

**TEXTO ACTUALIZADO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN  
INTERMINISTERIAL DE ASUNTOS SOCIALES (CIAS)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto del Reglamento Interno**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular las competencias y funciones de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales -CIAS, así como desarrollar su organización y funcionamiento.

**(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

**Artículo 2.- Objetivo de la CIAS**

La CIAS es la instancia de coordinación y de discusión de la política y gasto social del Estado al interior del Consejo de Ministros. Es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento.

La CIAS adopta decisiones al más alto nivel en el marco de sus funciones. Para el logro de sus objetivos se requiere la actuación coordinada y conjunta de todas las entidades involucradas.

**(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS. Segundo párrafo incorporado por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

**CAPÍTULO II  
FUNCIONES DE LA CIAS**

**Artículo 3.- Funciones de la CIAS**

La CIAS tiene como función principal reducir la pobreza y erradicar la pobreza extrema. Además, la CIAS tiene las funciones siguientes:

- a) Establecer los objetivos, lineamientos y metas de la política social y el gasto social vinculado con ella, sobre la base de las prioridades de las políticas de Estado, y en línea con los compromisos de desarrollo social asumidos por el Estado peruano.
- b) Formular, dirigir y evaluar estrategias integrales y articuladas de carácter intersectorial e intergubernamental, así como impulsar reformas de política pública, que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la política social y el gasto social vinculado a ella.
- c) Evaluar, a propuesta del sector competente, la eficiencia y eficacia de los programas sociales, en base a sus evaluaciones, así como proponer la creación, fusión, cambio de dependencia o extinción de programas sociales que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la política social y el gasto social vinculado a ella.
- d) Establecer criterios y lineamientos para el seguimiento y la evaluación de la política social, así como debatir los resultados de la medición de la pobreza monetaria y multidimensional para las medidas que correspondan.
- e) Debatir y proponer al Consejo de Ministros el Marco Social Multianual –MSM, que incluye el **gasto social vinculado a las prioridades de la Política Social del Estado**.
- f) Establecer criterios de calidad, eficiencia y efectividad del gasto social, a través del MSM, así como proponer las prioridades y criterios generales de asignación de



recursos para la política social y el gasto social vinculado a ella para el ejercicio presupuestal que corresponda.

- g) Aprobar la lista de Intervenciones Públicas Focalizadas – IPF que se enmarcan en los resultados esperados de la Política Social del Estado, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la normativa de la materia.
- h) Aprobar las acciones priorizadas por el Estado para el desarrollo de la protección social adaptada a emergencias.
- i) Promover la participación del sector privado, la sociedad civil y la cooperación internacional en la implementación de las prioridades de la Política Social del Estado.
- j) Aprobar las orientaciones de índole operativa que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Otras relacionadas con el ejercicio de las funciones de la CIAS o que le sean asignadas en virtud del marco normativo vigente.

(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)

### CAPÍTULO III INTEGRANTES DE LA CIAS

#### Artículo 4.- Integrantes de la CIAS

La CIAS está integrada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Estado de los siguientes sectores:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas;
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- g) Ministerio de la Producción;
- h) Ministerio de Energía y Minas;
- i) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- j) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- k) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- l) Ministerio de Cultura;
- m) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- n) Ministerio de Defensa;
- o) Ministerio del Ambiente;
- p) Ministerio del Interior;
- q) Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- r) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El cargo de miembro de la CIAS es de carácter personalísimo, debiendo ser ejercido únicamente por Ministros de Estado.

Los Ministros de Estado se consideran miembros natos de la CIAS desde la fecha de vigencia de su nombramiento a través de Resolución Suprema, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú, y su cese se produce a partir de la vigencia de la Resolución Suprema correspondiente.

(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)



## CAPÍTULO IV PRESIDENCIA DE LA CIAS

### Artículo 5.- Presidencia de la CIAS

La Presidencia de la CIAS es ejercida por el Presidente del Consejo de Ministros.

**(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS)**

### Artículo 6.- Atribuciones de la Presidencia

La Presidencia de la CIAS tiene las siguientes funciones:

- 6.1 Ejercer la representación de la CIAS ante las entidades públicas e instituciones privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales, por delegación de facultades expresas de la Comisión.
- 6.2 Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIAS.
- 6.3 Aprobar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIAS, propuesta por la Secretaría Técnica de la CIAS, en base a los pedidos de los integrantes de la Comisión.
- 6.4 Dirigir las sesiones de la CIAS, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.
- 6.5 Coordinar la ejecución de los acuerdos de la CIAS y supervisar el cumplimiento de los mismos por parte de la Secretaría Técnica de la CIAS y de los actores que resulten involucrados.
- 6.6 Proponer a la CIAS la conformación de grupos de trabajo que fueran necesarios para el normal desarrollo de sus funciones, integrados por viceministros u otros funcionarios con capacidad de decisión.
- 6.7 Otras funciones que le sean delegadas por la CIAS.

**(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS. Numeral 6.6 según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

## CAPÍTULO V SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIAS

### Artículo 7.- Secretaría Técnica de la CIAS

La Secretaría Técnica de la CIAS recae en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, siendo el/la Viceministro(a) de Políticas y Evaluación Social del MIDIS, el (la) Secretario(a) Técnico(a) de la CIAS.

**(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS)**

### Artículo 8.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene como función general asistir técnicamente a la CIAS en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política y gasto social. Para ello, ejerce las siguientes funciones específicas:



- a. Proponer a la Presidencia la agenda de las sesiones tomando en cuenta los pedidos de los integrantes de la CIAS y las indicaciones de la Presidencia; convocar a las sesiones y confirmar la asistencia de los integrantes de la CIAS; elaborar las actas de las sesiones; llevar un registro de asistencia de los integrantes; realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados y, en general, gestionar el acervo documental de la Comisión.
- b. Emitir opinión técnica en materia de desarrollo e inclusión social, en los asuntos que se sometan a su consideración por parte de la Comisión.
- c. Presentar información basada en evidencia para el seguimiento y evaluación de los resultados integrados de la política de desarrollo e inclusión social en el marco de la política social general.
- d. Apoyar los procesos y acciones de coordinación y articulación intersectoriales e intergubernamentales para la implementación de los acuerdos de la CIAS.
- e. Informar a la CIAS sobre los avances de resultados esperados priorizados de la Política Social.
- f. Proponer la conformación de grupos de trabajo internos a la Presidencia de la CIAS en el marco de los acuerdos de la CIAS.
- g. Otras funciones que sean requeridas, en el marco de sus competencias, por la CIAS o por su Presidencia.

(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)

## CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CIAS

### Artículo 9.- Sesiones

La CIAS sesiona de manera ordinaria o extraordinaria de acuerdo con las convocatorias realizadas por su Presidencia. Las sesiones pueden ser presenciales, virtuales o mixtas, estando la Secretaría Técnica a cargo de su organización.

La CIAS sesiona ordinariamente como mínimo cuatro (4) veces al año y extraordinariamente las veces que disponga su Presidencia. La Secretaría Técnica es responsable de llevar el control de las sesiones y de advertir a la Presidencia de la CIAS sobre la necesidad de convocar a las sesiones respectivas.

(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)

### Artículo 10.- Convocatoria a sesiones

10.1 La convocatoria para las sesiones ordinarias será comunicada a los miembros de la Comisión y, de ser el caso, a otros asistentes, por la Secretaría Técnica de la CIAS, mediante notificación electrónica, con una anticipación no menor de tres (3) días a su realización.

En la mencionada notificación se incluirá la agenda prevista para la sesión, así como la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la misma.



10.2 Los documentos relacionados con los temas materia de la agenda se acompañarán en la convocatoria, salvo en los casos en los que la Presidencia de la CIAS exprese que la mencionada información será presentada para su revisión en la misma sesión, incorporándola como orden del día.

10.3 De encontrarse reunidos la totalidad de los miembros de la CIAS, se podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que exista entre ellos acuerdo unánime sobre la agenda a tratar.

10.4 No requiere convocatoria previa aquellas sesiones extraordinarias convocadas a pedido del Presidente de la CIAS.

**(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS. Numeral 10.4 incorporado por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

#### **Artículo 11.- Inclusión de temas en la agenda de la CIAS**

Los miembros de la CIAS o su Presidencia pueden solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de temas de agenda con dos (2) días hábiles de anticipación, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias. De aprobarse una ampliación de la agenda por parte de la Presidencia de la CIAS, la Secretaría Técnica cumple con informar a todos los convocados sobre la actualización de la misma.

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera excepcional, se pueden incluir temas en el orden del día, por decisión de la Presidencia de la CIAS.

**(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

#### **Artículo 12.- Etapas de sesión**

Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- a. Verificación de quórum.
- b. Apertura de la sesión.
- c. Lectura y desarrollo de la agenda.
- d. Lectura y desarrollo de otros informes y pedidos requeridos por los miembros.
- e. Votación de los temas de agenda.
- f. Lectura de los acuerdos.
- g. Levantamiento de la sesión.

El acta se suscribe por sus miembros como máximo a los quince (15) días hábiles de realizada la sesión.

**(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

#### **Artículo 13.- Quórum de las sesiones**

El quórum para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de los miembros de la CIAS.

En caso de no alcanzarse el quórum correspondiente, la Presidencia de la CIAS realiza una segunda convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, el quórum es la tercera parte del número de miembros.



El(la) Secretario(a) Técnico(a) de la CIAS asiste a las sesiones ordinarias y extraordinarias y participa en ellas con voz pero sin voto, sin que su presencia sea considerada para cómputo del quórum.

**(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS. Segundo párrafo según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

#### **Artículo 14.- Invitación a participar en las sesiones**

La Presidencia de la CIAS podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de las autoridades de los gobiernos regionales y locales del país.

Asimismo, podrán ser convocados a las sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarios o especialistas de entidades públicas o instituciones privadas, según los temas de agenda propuestos.

En ambos supuestos, la participación será con voz pero sin voto.

**(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS. Primer párrafo según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

#### **Artículo 15.- Acuerdos**

Los acuerdos que adopte la CIAS deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes, correspondiendo a su Presidente(a) el voto dirimente en caso de empate. Dichos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la CIAS.

Corresponde a la Secretaría Técnica realizar el seguimiento respectivo de los acuerdos e informar a su Presidencia.

**(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS. Segundo párrafo incorporado por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

#### **Artículo 16.- Actas**

16.1 Las deliberaciones y acuerdos de la CIAS deben ser consignados en actas.

16.2 Las actas contienen como mínimo:

- a. Fecha y hora del inicio de la sesión y lugar donde se realiza.
- b. Relación de integrantes e invitados, de corresponder, y el quórum correspondiente.
- c. Los temas de agenda que fueron programados y, de corresponder, precisando aquellos que no se llegaron a debatir en la sesión.
- d. Los acuerdos arribados, anotando las dirimencias o votos singulares de ser el caso.
- e. Fecha y hora del término de la sesión.
- f. Firmas de los asistentes.

16.3 De no haber sesión por falta de quórum, se dejará constancia de ello en el acta correspondiente, adoptando la Presidencia de la CIAS, las acciones pertinentes.

16.4 Las actas son firmadas por el (la) Presidente(a) de la CIAS, los integrantes de la Comisión, los participantes en la respectiva sesión, así como por el (la) Secretario(a) Técnico(a) de la CIAS.



16.5 Las actas tendrán validez legal desde el momento en que fueron firmadas. Sin perjuicio del trámite de aprobación y firma del acta, el Secretario Técnico de la CIAS podrá certificar los acuerdos específicos aprobados, así como la CIAS autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)

#### Artículo 17.- Transparencia y rendición de cuentas

A través del portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIAS, salvo en los casos en que la información sea calificada como confidencial según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

(Texto según lo aprobado por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS)

### CAPÍTULO VII INSTANCIAS DE APOYO A LA CIAS

#### Artículo 18.- El Comité Ejecutivo de la CIAS

18.1 La CIAS cuenta con un Comité Ejecutivo conformado por:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros, quien preside este espacio;
- b. El Ministro de Economía y Finanzas;
- c. El Ministro de Salud;
- d. El Ministro de Educación;
- e. El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,
- f. El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

18.2 En caso de ausencia o a solicitud del Presidente del Consejo de Ministros, puede asumir la presidencia el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

18.3 La Secretaría Técnica de la CIAS asume también la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo, llevando el control de sus acuerdos y acciones, así como de las actas correspondientes a sus sesiones.

18.4 Puede participar el Viceministro de manera excepcional en representación del Ministro que integra el Comité Ejecutivo.

(Texto según la modificación aprobada por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)

#### Artículo 19.- Funciones del Comité Ejecutivo de la CIAS

El Comité Ejecutivo de la CIAS tiene como funciones principales:

- a) Realizar el seguimiento y tomar decisiones relacionadas a la implementación de acuerdos arribados en las sesiones de la CIAS.
- b) Analizar posibles cambios en materia de conducción de las prioridades de la Política Social del Estado o del gasto social asociado a aquella y proponer su inclusión como puntos de agenda en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Evaluar los temas que son derivados de forma expresa por la CIAS y que constan en acta, proponiendo que los resultados de su evaluación sean incluidos como punto de agenda en las sesiones de la CIAS.



- d) Conformar Equipos de Trabajo Internos en los temas delegados por la CIAS.
- e) Otras funciones que sean delegadas en la CIAS.

El Comité Ejecutivo da cuenta de sus acciones y decisiones a la CIAS.

**(Texto incorporado como artículo 18-A por la CIAS mediante Acta N° 002-2024-PCM/CIAS)**

#### **Artículo 20.- Grupos de trabajo internos**

La CIAS podrá designar grupos de trabajo conformados por parte de sus miembros o en su representación, por viceministros vinculados a prioridades de las políticas y gasto social, para la coordinación y seguimiento de la implementación de sus acuerdos en materias o prioridades específicas.

Estos grupos de trabajo deberán rendir cuentas a la CIAS, de los avances y resultados de aquello que se les encargue.

**(Texto según lo aprobado como artículo 19 por la CIAS mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS)**

